



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Sábado, 17 de agosto de 1996

Núm. 189

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio por el que se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras	4209
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitudes de autorización administrativa de diversas líneas eléctricas en distintos términos municipales	4209
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Resolución por la que se declara la nulidad del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas (según sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2)	4210
Convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas	4210
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4220-4222
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Instrucción	4223
Juzgados de lo Social	4223-4224
Juzgados Militares	4224
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Magallón	
Junta general ordinaria	4224

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras

Núm. 43.115

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre mayo-julio de 1996, y saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, mes de julio de 1996 (clave recaudatoria AC-07-96).

Plazos

- Período voluntario: Hasta el 15 de octubre de 1996.
- Período ejecutivo: Se inicia pasada esta fecha y determina el devengo del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales (plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas.
- En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 30 de septiembre de 1996 no hayan recibido la documentación antedicha, deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, número 18) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de octubre de 1996, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El tesorero. — Visto bueno: El primer teniente de alcalde.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 40.600

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie, su acometida aérea a 15 kV y red aérea de baja tensión, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A..

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, 10).

Referencia: AT 170/96.

Emplazamiento: Término municipal de Saviñán, polígono industrial.

Potencia y tensiones: 100 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 131 metros de longitud, y línea aérea de baja tensión, a 380 V, de 155 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender nuevos suministros de energía eléctrica en el polígono industrial de Saviñán.

Presupuesto: 3.819.644 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 9 de julio de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 40.822

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transfor-

mación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A..

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, 10).

Referencia: AT 327/95.

Emplazamiento: Término municipal de Vera de Moncayo.

Potencia y tensiones: 25 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 353 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 3.134.192 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 11 de julio de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Vinícolas

Núm. 42.889

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se dispone la publicación de la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2, que declara la nulidad del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas.

Vista la sentencia núm. 258 de 1996 del Juzgado de lo Social núm. 2, de fecha 5 de julio de 1996, recaída en autos núm. 424 de 1996, a instancia de Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio del Sector de la Vid de Zaragoza (APEVIN), que declara la nulidad del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, publicado en el BOP de 23 de noviembre de 1995, en base a carencia de la legitimación necesaria de la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas firmante del convenio por la representación empresarial.

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar la toma de razón de dicha sentencia en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial y notificar a las partes que lo suscribieron.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 19 de julio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Núm. 37.488

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (servicios de alcantarillado, limpieza pública, recogida y tratamiento de basuras urbanas en la ciudad de Zaragoza), con código de convenio 5000532, suscrito el día 14 de junio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 17 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 21 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en los servicios de alcantarillado, limpieza pública, recogida y tratamiento de basuras urbanas de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (aprobada en los plenos municipales de fecha 22 de diciembre de 1994 para el alcantarillado, prorrogable anualmente, y fecha 4 de mayo de 1987 para la limpieza y recogida de basuras), así como cualquiera de las prórrogas o nuevas adjudicaciones que pudieran otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para los servicios reseñados anteriormente, y en concreto la de 28 de abril de 1993 para los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento de basuras de Zaragoza y sus barrios rurales.

Art. 2º. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en las tablas salariales que se adjuntan al mismo como anexo números I y II, así como los incluidos en el capítulo III (condiciones económicas), así como las cuestiones económicas que afecten dentro del capítulo IV (alcantarillado), a la fecha de 1 de enero de 1996.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma de convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma

Art. 3º. DURACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración del presente convenio será de dos años, contados a partir del 1 de enero de 1996, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre de 1997, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cual quiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de tres meses de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se enviará una copia de la denuncia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

Una vez denunciado el presente convenio, se mantendrá en vigor su contenido, permaneciendo inalterables los niveles retributivos en las cuantías existentes a la fecha de finalización de su vigencia (y su revisión si existiese), hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre un nuevo convenio.

En el supuesto del art. 49 del presente convenio su duración será la expresamente allí pactada.

Art. 4º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Constituyendo el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se comprometen a reunirse con objeto de solventar el problema planteado manteniéndose, mientras tanto, sin efecto el convenio.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la comisión negociadora, el convenio quedará anulado, por lo que se tendrá que negociar nuevamente todo el convenio.

Art. 5º. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6º. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación, también en estos casos, del artículo 5º.

Art. 7º. COMISIÓN PARITARIA.

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio, y firmantes del mismo.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio será sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 8º. NORMAS SUBSIDIARIAS.

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el convenio general del sector de limpieza pública, viaria,

riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de fecha de 7 de marzo de 1996, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 9º. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

El comité de empresa podrá proponer a la dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas, las cuales serán estudiadas y contestadas debidamente, en tiempo y forma, por la misma.

Art. 10. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo)

Art. 11. CENSOS.

La empresa proporcionará anualmente, al comité de empresa, dos censos de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

A) General: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa y la categoría de cada trabajador.

B) Especial: Por orden de antigüedad de cada trabajador y categoría que ostenta dentro del centro de trabajo.

Estos censos incluirán la edad de los trabajadores.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección, estando la empresa obligada a contestar.

Art. 12. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO.

Si durante la vigencia de este convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

CAPITULO II

De la contratación

Art. 13. CONTRATACIÓN.

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa, según lo establecido en la legislación vigente.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

Art. 14. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

El personal vinculado a la empresa mediante un contrato por obra o servicio determinado del R.D. 2104/84, o R.D. 2546/94, cuyo objeto sea el de las contrataciones reseñadas en el artículo 1º del presente convenio, automáticamente tendrán sus contratos prorrogados por el mismo tiempo que dichas contrataciones sean prorrogadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

Durante la vigencia del presente convenio (de 01.01.96 al 31.12.97), la empresa se compromete a la realización de al menos 16 contratos de fijo por obra o servicio determinado cada año, siendo al menos el 50% de ellos provenientes de contratos, que existan en el momento de entrada en vigor del presente convenio, de Fomento de Empleo.

Art. 15. PERÍODOS DE PRUEBA.

En los contratos de trabajo que la empresa realice por escrito constará el período de prueba que será con arreglo a la siguiente escala y de acuerdo con la clasificación del personal que en cada momento pudiera establecerse:

- TÉCNICOS TITULADOS: SEIS MESES
- PERSONAL ADMINISTRACIÓN, MANDOS INTERMEDIOS Y PERSONAL CUALIFICADO: DOS MESES
- RESTO DE PERSONAL: UN MES

Art. 16. DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

En el caso de que la empresa utilice los contratos regulados en la Ley 10/94, de 19 de mayo, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, se hará según lo regulado en los siguientes artículos.

Art. 17. CONTRATO DE APRENDIZAJE.

1º.- Se podrá realizar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintidós años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato

en prácticas en el oficio objeto del aprendizaje y únicamente en aquellos centros donde haya oficiales de oficio o personal cualificado o donde pudiera haberlos.

2º.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial fije duraciones distintas atendiendo a las peculiaridades del sector y de los puestos de trabajo a desempeñar.

La empresa podrá realizar sucesivas prórrogas de seis meses de duración como mínimo, hasta llegar al tope máximo de los tres años.

3º.- En caso de que el trabajador contratado acreditase, previamente a su contratación, haber tenido otro contrato de aprendizaje, bien en esta empresa o en otra anterior, el contrato, como máximo, será por el tiempo que le reste para poder ser contratado como aprendiz.

4º.- A la finalización del contrato de aprendizaje, la empresa entregará al aprendiz un certificado en el que conste la duración del aprendizaje y el nivel de formación práctica adquirida, y éste podrá solicitar de la administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

En el supuesto de incorporación del aprendiz a la empresa a la finalización del contrato sin solución de continuidad, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

5º.- El número total de aprendices será el establecido en el artículo 7º.3 del R.D. 2.317/93.

6º.- La tutoría de los aprendices será ejercida por las personas que designadas por la empresa, se hallen cualificados para ello, no teniendo a su cargo ningún tutor más de tres aprendices.

7º.- El tiempo dedicado a la formación, fuera del puesto de trabajo, no será inferior al 15% de la jornada pactada en convenio colectivo. La formación teórica será realizada alternativamente al tiempo de trabajo, al menos mensualmente, sin que en ningún caso, pueda acumularse al finalizar el contrato.

8º.- La retribución del aprendiz será el 70, 80 o el 90 por ciento del salario mínimo interprofesional durante respectivamente el primero, el segundo o el tercer año de vigencia del contrato.

9º.- El trabajador aprendiz tendrá el mismo derecho que el resto de trabajadores en cuanto al cobro de I.T. derivado de accidente laboral o enfermedad.

10.- La empresa en ningún caso sustituirá un trabajador de la plantilla por otro trabajador con contrato de aprendizaje, salvo en caso de jubilación o invalidez.

Art. 18. CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

Se entenderá contratado un trabajador a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos períodos de tiempo.

Art. 19. CONTRATO EN PRÁCTICAS.

El contrato en prácticas se regirá por lo previsto en el art. 3º, apartado 1, de la Ley 10/94, de 19 de mayo, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación y el R.D. 2317/93 de 29 de diciembre.

La retribución del trabajador no podrá ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses sin exceder de dos años, dentro de cuyos límites el convenio colectivo sectorial podrá determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y las prácticas a realizar.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Art. 20. CONTRATO DE SUSTITUCIÓN POR JUBILACIÓN.

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85 de 17 de julio.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tengan 64 años o más deberán jubilarse igualmente con carácter obligatorio.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se aplicarán los apartados anteriores.

Art. 21. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

Dadas las características del sector, la empresa llevará a cabo la contratación con E.T.T. (empresas de trabajo temporal) de modo restrictivo y como mecanismo marginal de la actividad, recomendándose su uso únicamente en contratos a tiempo parcial de menos de 12 horas a la semana o 48 horas al mes.

Art. 22. SUBROGACIÓN.

Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el artículo 1º de este texto articulado, o hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto a F.C.C., S.A. siempre de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO XI del convenio general del sector, donde se regula la "subrogación del personal".

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 23. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 24. SALARIO BASE.

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 25. ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 bienios del 5%, o quinquenios del 7% y 1 trienio del 3% del salario base de cada categoría, con la limitación de que los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 60 por 100 del salario base, que se devengarán a partir del 1º de enero en que se cumpla.

Este complemento se devengarán en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido de continuo un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de la prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio, el permanecido en situación de I.T. o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal o cierre patronal.

Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

Art. 26. PLUS PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que presten sus servicios en trabajos de Alcantarilla este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente solo por día efectivamente trabajado.

Art. 27. PLUS NOCTURNIDAD.

El personal que presta sus servicios entre las 22,00 h y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche, siempre que realice un mínimo de tres horas de su jornada diaria entre los horarios comprendidos.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Tendrá la consideración de horario nocturno el tiempo en que, por cualquier circunstancia, se deba seguir prestando el servicio, y deba prolongarse la jornada hasta pasadas las 6,00 horas por parte de cualquier trabajador que preste sus servicios habitualmente en el turno de noche, bien en recogida o limpieza.

Art. 28. PLUS ASISTENCIA.

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengarán por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Las faltas injustificadas de asistencia activa al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por una falta al año, amonestación por escrito, además del importe del día no trabajado.

b) Por dos faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a tres días de plus, además de los dos días no trabajados.

c) Por tres faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a cinco días de plus, además de los tres días no trabajados.

Asimismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por dichas faltas injustificadas con arreglo a otras disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 29. PLUS DE ACTIVIDAD.

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengarán por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

a) Llevar a cabo las tareas encomendadas por la empresa.

b) Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.

c) Cuidar de la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignadas a su cargo.

d) Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.

e) Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

Art. 30. PLUS ROTACIÓN.

Para el personal afecto al presente convenio colectivo, del servicio de recogida de basuras domiciliaria que realice su trabajo en una distribución de jornada de S días a la semana se crea un plus de rotación que se abonará por día efectivamente trabajado de 394 pesetas brutas para los peones día, 525 pesetas brutas para los peones noche, 515 pesetas brutas para los conductores día y de 652 pesetas brutas para los conductores noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Art. 31. PLUS CONVENIO.

Para este mismo colectivo, que presta sus servicios en la recogida de basuras domiciliaria, y para el supuesto de realizar la jornada laboral en 5 días a la semana, se crea un plus convenio, para los trabajadores que les afecte esta jornada, en compensación de los domingos que les toque trabajar, según los turnos de rotación, de 706 pesetas brutas diarias.

Al igual que el plus de rotación este plus es de carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Art. 32. TABLAS SALARIALES.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 33. COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO.

Todas las categorías o niveles de personal que se relacionan a continuación percibirán en concepto de complemento por puesto de trabajo una cantidad mensual en la cuantía que se especifica en las tablas anexas, siempre y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento.

Categorías o niveles:

—Jefe de administración de 2.ª.

—Oficial 1.ª de administración.

—Oficial 2.ª de administración.

—Titulado superior.

—Titulado grado medio.

—Ayudante de servicios.

—Delineante de 1.ª.

—Maestro de taller.

—Jefe de tráfico.

—Encargado día-noche.

—Subencargado.

—Capataz-conductor.

—Capataz día-noche.

—Oficial 1.ª de oficio.

—Oficial 2.ª de oficio.

Art. 34. TRABAJO EN FESTIVO.

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, no podrá dejar de prestar sus servicios los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en las tablas del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

El personal que preste sus servicios en dichos festivos, a excepción del personal que realiza la jornada en cinco días a la semana, podrá reservar hasta siete de esos días festivos para, en lugar de cobrar la retribución de festivo, guardar un descanso sustitutorio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A.- Al concluir la jornada de festivo trabajada se manifestará al mando correspondiente que no se desea cobrar el complemento de festivo y el día de descanso que se desea disfrutar a cambio, siempre dentro del trimestre natural del año en el que esté el festivo correspondiente.

B.- No podrán acumularse esos días de descanso sustitutorio ni disfrutarse en lunes, ni durante los festivos del período navideño, ni durante las Fiestas del Pilar y no podrán acumularse a las fechas de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

C.- Cada uno de los 15 días festivos no tendrán derecho a disfrutar de dicho cambio más de seis trabajadores de entre toda la plantilla, y además no más de uno por cada uno de los diferentes servicios y turnos.

En el caso de que haya más de esas seis solicitudes tendrán preferencia:

1º.- Los trabajadores que no hayan hecho uso de ningún cambio a lo largo del año.

2º.- Los que menos cambios hayan hecho ese año.

3º.- A igualdad de cambios y si persistieran más solicitudes se procederá a la realización de un sorteo por la comisión paritaria dentro del plazo máximo de diez días, comunicándose, de la forma más inmediata, a los trabajadores

afectados. También se comunicará al comité de empresa los cambios que se realicen cada festivo. El segundo año de vigencia de convenio la comisión paritaria podrá determinar el número de trabajadores que podrán solicitar el cambio de festivo por jornada de descanso.

D.- El día de descanso que se disfrute a cambio del día festivo trabajado se retribuirá con el salario base y antigüedad, el día festivo trabajado se cobrará con el salario base, antigüedad y los correspondientes pluses.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada de seis días a la semana y de forma ordinaria los domingos, cuando durante el año natural les coincidiesen más de dos días festivos con su día de descanso semanal, la empresa les garantiza que no les coincidirá más de un festivo con su día de descanso a lo largo del año natural.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

El personal que realice la jornada en cinco días a la semana tendrá la obligación de prestar sus servicios en los días festivos que así coincida en virtud de los cuadros de rotación anexos, percibiendo cada uno de esos días la cantidad estipulada para el complemento de festivo en las tablas.

El número de horas de trabajo a realizar en dichos festivos para obtener el derecho a percibir esa cantidad será de 6 horas y 30 minutos.

Cuando los servicios públicos municipales ordenen la realización de servicios especiales derivados de la contrata vigente, establecida en el artículo primero, la dirección de la empresa intentará distribuirlos entre el mayor número de trabajadores posible, siempre, evidentemente, intentando cubrir los diferentes trabajos con el personal más idóneo para cada servicio encomendado, todo ello dentro del ámbito del poder de la organización del trabajo, el cual está reservado a la empresa.

Art. 35. FESTIVIDAD DEL PILAR.

La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma, y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo.

El personal que no tenga un año de antigüedad percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, de la antes citada cantidad.

Esta cantidad no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

La presente gratificación se abonará el día 10 de octubre o si es festivo el día anterior hábil.

Art. 36. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se añadirá exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 37. FESTIVIDAD DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA.

1.- Los trabajadores de la plantilla de noche guardarán fiesta las noches de los días 24 y 31 de diciembre y los trabajadores de día guardarán fiesta los días 25 de diciembre y 1 de enero.

El trabajador que al día siguiente de uno de estos días deba prestar sus servicios percibirá, además de su salario real diario, una remuneración equivalente a la de un complemento festivo que figura en tablas, dada la acumulación de tareas, debiendo a cambio ampliar su jornada ordinaria, sin percibir ninguna otra prestación económica a cambio, en 40 minutos el personal de recogida y 30 minutos el resto del personal afecto al presente convenio.

2.- El personal, cuya jornada se realice en 5 días a la semana, prestará sus servicios de conformidad con sus turnos de trabajo marcados en el anexo, aplicándose lo regulado anteriormente.

3.- Para el resto del personal, cuando el día anterior o posterior a estos festivos fuera domingo, existirá la obligación de realizar los servicios que a la empresa le fueran encomendados, dado el carácter de servicio público de los trabajos que realiza la empresa, de la siguiente forma:

A) Los servicios nocturnos se prestarán la noche del sábado al domingo percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

B) Los servicios diurnos se realizarán el domingo inmediato anterior a estos festivos, percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

C) En el supuesto de que se tenga que trabajar el domingo inmediato posterior a estos festivos se percibirá el salario real de ese día mas una cantidad de 14.888 pesetas brutas, en lugar del complemento de festivo.

4.- La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los servicios para estos días, con cinco días de antelación.

Art. 38. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Para todo el personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, y cuando dentro de su jornada deba, por obligaciones laborales, utilizar para desplazamientos recursos propios se le abonará la cantidad de 35 pesetas por kilómetro efectuado.

Para el segundo año de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en la misma proporción que las tablas salariales.

Art. 39. DIETAS.

Queda fijado el importe de la dieta en 6.016 pesetas y la media dieta en 1.805 pesetas, entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

Art. 40. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

El personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, al período de tiempo trabajado.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Art. 41. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Siendo la actividad afecta al presente convenio un servicio público de necesidad ciudadana, se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias para terminar los servicios, cada día que se presten los mismos, debidas a períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

La empresa intentará reducir al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, no teniendo en cuenta para dicho cómputo el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Por parte de la empresa se optará entre abonar las horas extraordinarias con su incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementado en el porcentaje antes indicado.

Se acuerda la constitución de una comisión del estudio de horas extras, cuyo cometido consistirá en el estudio de todas las problemáticas que se derivan de la realización de las citadas horas.

El objeto de estudio de la presente comisión serán los criterios de acumulación, valoración y compensación económica o festiva de las horas extraordinarias.

Dicha comisión estará constituida por cuatro vocales, todos ellos miembros del comité, por la representación de los trabajadores y firmantes del presente convenio que una vez elaborado un estudio se lo presentará a la dirección de la empresa.

Art. 42. PAGO DE HABERES.

El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, el primero el día 15 de cada mes o anterior hábil y el segundo el primer día del mes siguiente o anterior si este fuese festivo o domingo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Art. 43. HOJA DE SALARIOS.

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes, de conformidad todo ello con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores (anexo n° III).

CAPITULO IV

Alcantarillado

Art. 44. RÉGIMEN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1.- El personal adscrito a este servicio se compromete dadas las características del mismo a la exclusividad en el desempeño de las funciones derivadas de dicho servicio así como a su plena disponibilidad para realizar dichas tareas cuando sea requerido para ello.

Asimismo el trabajador realizará cualquier otro tipo de servicio de los que la empresa preste en la actualidad, aunque no sea estrictamente de alcantarillado, cuando por necesidades de producción y en casos excepcionales así sea requerido por la empresa.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que prestar sus servicios en día festivo o domingo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades pactadas en el vigente convenio colectivo. Si dichos festivos o domingos hubieran de trabajarse realizando trabajos de alcantarillado pero para particulares no derivados de la ejecución de los servicios de la contrata para el alcantarillado que F.C.C. tiene adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, las horas extras se abonarán al precio establecido en el convenio vigente incrementadas en un 50%.

2.- Los trabajadores de este servicio se comprometen a la realización de turnos de guardias rotativas quincenales para la prevención o reparación de posibles siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes que se puedan producir en los servicios de alcantarillado dado el carácter de servicio público que desempeña.

Para la realización de dicho menester al trabajador le será entregado un aparato buscapersonas que se deberá llevar durante todo el tiempo que dure la guardia.

Dicho servicio se retribuirá con la cantidad de 22.037 pesetas brutas por cada vez que se esté en el turno quincenal de guardia; además en el caso de ser requerido para trabajar durante dicho período de guardia, dicho trabajo será abonado como horas extraordinarias desde la salida del domicilio del operario hasta su regreso al mismo.

3.- La jornada de trabajo en el servicio de alcantarillado se prestará mediante la distribución de las 36 horas de trabajo semanales, que se realizan en la actualidad, en cinco días a la semana en turnos de lunes a viernes y de martes a sábados, ya sea tanto en jornada de mañana como de tarde de 7,2 horas diarias, para lo cual se elaborará el correspondiente horario de forma que con la mayor aproximación posible, todas las brigadas tengan el mismo número de turnos tanto de lunes a viernes y martes a sábados como de mañana y tarde.

4.- Los trabajadores de estos servicios aceptan que dadas las peculiaridades de los servicios, en casos excepcionales pueda variarse, adelantándose o retrasándose, la hora de comienzo del servicio.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el vigente convenio colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de 5 días a la semana se crea un plus de alcantarillado que se abonará por día efectivamente trabajado de 448 pesetas brutas para los peones y de 570 pesetas brutas para los conductores.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

5.- En todo lo no previsto y regulado en el presente artículo se estará en cuanto a los servicios de alcantarillado a lo dispuesto en este convenio colectivo.

6.- El comité de empresa estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la Administración Central y Autonómica a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 60 años con el 100% de jubilación (Estatuto Minero).

CAPITULO V

Jornada, descanso y permiso

Art. 45. JORNADA.

1.- La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 39 horas semanales.

2.- Para el personal que preste sus servicios en jornada laboral de 6 días a la semana, su distribución será a razón de 6 horas y 40 minutos diarias a excepción de los sábados cuya jornada será de 5 horas y 40 minutos.

3.- Dado que se ha llegado a un acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre mecanización de los servicios de recogida domiciliar de basuras, mediante contenedores y cubos normalizados, y solamente en el caso de que se procediera previamente a dicha mecanización, se acuerda por ambas partes, el que se proceda a la recogida de basuras domiciliarias en una frecuencia de 363 días al año, estableciéndose la distribución de la jornada semanal en 5 días y a razón de 7 h. y 48 minutos diarios, realizándose los trabajos de acuerdo con los turnos marcados en los anexos que se adjuntan. Estos servicios se prestarán por el personal que se adscriba voluntariamente a realizarlos, teniendo en todo caso preferencia los trabajadores que prestan sus servicios en la recogida domiciliar de basuras.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el presente convenio colectivo.

Art. 46. DESCANSO INTERMEDIO EN JORNADA CONTINUA.

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente veinte minutos como extraordinario.

Art. 47. HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE JORNADA.

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La empresa comunicará con la debida antelación a la representación de los trabajadores las variaciones horarias que se prevean con carácter indefinido, y éstas serán convenientemente visadas por la autoridad laboral.

Art. 48. DESCANSOS Y FESTIVOS.

Se estará a lo dispuesto en el R.D.Leg. 1/1995 y en el Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Los trabajadores que trabajen algún domingo con carácter extraordinario, guardarán dos jornadas de fiesta por domingo trabajado, estableciéndose para ello por la dirección de la empresa el correspondiente calendario de descansos sustitutorios en función de las necesidades de producción y servicios de la empresa, si bien previamente la misma dará audiencia a los trabajadores sobre sus preferencias para el disfrute de estos días, las cuales no serán vinculantes.

A los trabajadores que trabajen los domingos con carácter ordinario en servicios de limpieza, salvo los que lo hagan de forma voluntaria, la empresa intentará ir sustituyéndolos de ese servicio por otros trabajadores, en un plazo máximo de 18 meses desde que iniciaran sus servicios en dicho turno, en vacantes que se produzcan en otro servicio.

Dado que el cambio se irá ofreciendo por orden de antigüedad en el servicio, su no aceptación conllevará la consideración de la pérdida de la antigüedad a efectos de otros cambios.

Los cambios definitivos se comunicarán al comité de empresa.

El personal que realice su jornada en 5 días a la semana realizará dos días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con los cuadros de rotación anexos.

Art. 49. VACACIONES.

Todo el personal afecto por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales consecutivos de vacaciones, salvo pacto individual entre la empresa y algún trabajador, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se adicionarán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le adicionará el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones es el establecido de común acuerdo entre la dirección y el comité de empresa teniendo en cuenta que se han pactado unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en seis meses de los doce meses del año (menos enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre), según el cuadro que se anexa como n° IV.

Todo trabajador que le correspondan sus vacaciones estando de baja por I.T. derivada de accidente, podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural.

Asimismo ocurrirá en supuesto de baja por I.T. derivada de enfermedad si el trabajador fuese operado con hospitalización superior a siete días y ésta coincidiese en el mes de vacaciones.

El trabajador que permaneciendo en situación de I.T. derivada de enfermedad, superior a tres meses y coincidente con sus vacaciones podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural, todo ello con el visto bueno del servicio médico de empresa. Estas decisiones se comunicarán al comité de seguridad y salud.

El disfrute de todos estos días de vacaciones se realizará entre los meses de octubre a diciembre, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, y en caso de no existir cuando se pueda por necesidades del servicio.

Art. 50. PERMISOS.

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla.

La empresa contestará en el más breve período de tiempo posible desde su solicitud.

Cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se le dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

Art. 51. LICENCIAS.

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación:

a) - Por matrimonio, veinte días naturales. Justificantes: Libro de familia o Certificado del Juzgado.

b) - Por boda de hijos, hermanos o padres, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

c) - Por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia. Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

d) - Por muerte o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia. Justificantes: Esquela y/o documentos que acrediten el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

e) - Por nacimiento de hijo, tres días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. En caso de enfermedad: certificado médico que especifique la gravedad.

f) - Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes. Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

g) - Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año. Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

h) - Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de cuatro horas al año. Justificantes: Certificado de asistencia al médico con expresión de que la dolencia la padece el propio trabajador.

i) - Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y previo conocimiento del servicio médico de la empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista con expresión de la dolencia que padece el trabajador.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso, así como plus rotación y plus convenio.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 52. CALENDARIO LABORAL.

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el comité procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Dicho calendario laboral deberá contener:

- El horario de trabajo de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales entre jornada.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 53. HOSPITALIZACIÓN.

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 1.943 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Para el segundo año de vigencia se incrementará dicha cuantía en la misma proporción que las tablas salariales.

Art. 54. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral.

El personal afecto al presente convenio colectivo que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de cada categoría.

Cuando la I.T. se derivara de enfermedad, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social de acuerdo a los siguientes criterios:

1º.- Hasta el 50% de las retribuciones salariales percibidas diariamente con anterioridad a dicha situación durante los cuatro primeros días de baja de cada año cuando no se tenga derecho a ninguna prestación.

2º.- Hasta el 100% de las retribuciones salariales percibidas diariamente con anterioridad a esa situación, a partir del día 21º de baja.

La empresa no incrementará la I.T. respecto de los abonos de la Seguridad Social que se regulan en este artículo, en el supuesto segundo establecido anteriormente, cuando el mes anterior supere el índice de absentismo de la delegación el 9,5 aplicando la siguiente fórmula: Número de jornadas perdidas por enfermedad los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productos en el mismo período.

La empresa facilitará al comité mensualmente dicho índice.

El servicio médico de empresa realizará el seguimiento de los procesos de baja y podrá realizar visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, o si el estado de salud o el informe médico que ha otorgado la baja lo permitiera, recabar del trabajador en I.T. la presencia en el servicio médico de empresa. En este caso los

gastos de desplazamiento, salvo cuando se esté percibiendo el 100% de las retribuciones, serán a cargo de la empresa mediante el abono de una cantidad equivalente al plus transporte correspondiente al de c/ La Torre.

Los beneficios regulados en este artículo dejará de percibirlos aquel trabajador que estando en situación de I.T. cometiera alguna de las irregularidades previstas legalmente que son causa de pérdida de la prestación o no siguiese correctamente los tratamientos médicos prescritos a criterio y decisión del servicio médico de empresa.

El servicio médico de empresa informará de sus decisiones al comité de seguridad y salud, indicando además el nombre de los operarios y la fecha de inicio de la baja.

Art. 55. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

1º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

3º Se aplicarán los dos apartados anteriores de este artículo a todo trabajador que habitualmente lleve un vehículo de la empresa sea cual fuere su categoría.

4º La empresa se hará cargo, abonando su importe, de aquellas multas o sanciones administrativas que sean impuestas al personal, acogido al presente convenio colectivo, como consecuencia de una orden o por la necesidad de realizar un recorrido fijado en vehículo de la empresa, siempre y cuando no concurren en el hecho motivador circunstancias de embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 56. ASISTENCIA JURÍDICA.

Será por cuenta de la empresa la asistencia jurídica al trabajador que, con motivo de estar prestando el servicio encomendado por la empresa, se vea implicado en algún proceso judicial civil, derivado de la propia prestación de los servicios, no concurriendo temeridad ni mala fe por parte del trabajador.

Art. 57. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ.

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

- A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: 2.294.000 pesetas.
- B) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa: 1.300.000 pesetas.
- C) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad: 1.640.000 pesetas.
- D) Incapacidad permanente total derivada de accidente laboral o enfermedad para su trabajo habitual: 1.640.000 pesetas.

En este supuesto no se abonará ninguna cantidad en el caso de que el trabajador al que le sea reconocida esta incapacidad siguiera con posterioridad prestando servicios para la empresa.

En el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas a excepción del apartado B), cuyo incremento se distribuirá entre los otros tres apartados.

Art. 58. AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS.

La empresa abonará a cada trabajador que tenga hijos disminuidos física o psíquicamente un complemento de 4.812 pesetas brutas mensuales, por cada uno de los hijos disminuidos.

Para el segundo año de vigencia del convenio, estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 59. PREMIO DE JUBILACIÓN Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Los trabajadores afectados por este convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 7.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

Igualmente, a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

- Si se solicita la jubilación a los 60 años, 323.938 pesetas.
- Si se solicita la jubilación a los 61 años, 253.077 pesetas.
- Si se solicita la jubilación a los 62 años, 189.126 pesetas.
- Si se solicita la jubilación a los 63 años, 131.902 pesetas.
- Si se solicita la jubilación a los 64 años, 70.379 pesetas.

Se requerirá una antigüedad mínima de 6 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, así como por fallecimiento por cualquier causa, percibirán 7.000 pesetas por año de antigüedad en la empresa.

Para el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que en las tablas.

Art. 60. ANTICIPOS DE NOMINAS AL PERSONAL.

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 475.000 pesetas para anticipos de nominas al personal que será distribuida entre la plantilla por el comité de empresa con las directrices y cuantías que el propio comité marque.

Para la concesión de un nuevo anticipo, será imprescindible que haya transcurrido un mínimo de seis meses desde la total amortización del anterior. En el

supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Ningún anticipo podrá ser de una cuantía superior a 115.000 pesetas

El personal que lo solicite deberá tener al menos un año de antigüedad.

La amortización se efectuará en el período de un año.

La concesión de los anticipos requerirá las siguientes condiciones y circunstancias:

a) Que se acredite una causa urgente de necesidad económica.

b) Que por la naturaleza de la necesidad económica citada, no se contemple su satisfacción por organismos dependientes del Estado.

c) Que se acredite documentalmente la aplicación efectiva al objeto de la solicitud.

Art. 61. SERVICIO MILITAR.

El personal que estuviera realizando el servicio militar o prestación social sustitutoria, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de la pagas de verano, Navidad, participación en beneficios y festividad de Nuestra Señora del Pilar, las que se abonarán en su fecha de devengo.

Art. 62. PERMISO DE ASISTENCIA A JUICIOS.

El personal afecto al presente convenio que durante la realización de los servicios sufra un accidente a causa del cual sea citado a juicio con legitimación activa o pasiva o como testigo disfrutará de un permiso de cuatro horas acreditando con posterioridad su asistencia al mencionado juicio.

Cuando este hecho concurra en un trabajador que preste sus servicios en turno de noche el permiso lo disfrutará la noche anterior. Si el afectado es un trabajador de tarde disfrutará el permiso la tarde siguiente.

Art. 63. FORMACIÓN

Desde la vigencia del presente convenio se impulsarán diferentes iniciativas formativas, que redunden en una mayor cualificación del personal, en concordancia con el Acuerdo Nacional de Formación Continua ratificado el día 16 de diciembre de 1992, y del Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua publicado en el BOE nº 294, de fecha 9 de diciembre de 1993.

La dirección elaborará un plan anual de formación en el que se detallarán las acciones formativas a desarrollar durante dicho período, y del cual se dará cumplida información al comité de empresa o comisión que éste designe.

El plan de formación contempla acciones dirigidas a incrementar la cualificación profesional y personal del trabajador, para un mejor desempeño de las funciones asignadas y facilitar su promoción dentro de la empresa.

La financiación de la formación será a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar las ayudas que reglamentariamente se establezcan en cada momento para este fin.

La dirección de la empresa podrá considerar la autorización y financiación total o parcial de otros cursos o estudios no incluidos en el plan de formación continua.

La empresa, en su caso, podrá facilitar periódicamente la información global necesaria para el adecuado seguimiento por el comité de empresa, o miembros que éste designe, del desarrollo y ejecución del plan de formación.

CAPITULO VII

Régimen interno

Art. 64. CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.

En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando lo considere idóneos para ello.

Art. 65. PREFERENCIA OCUPACIÓN PUESTO DE TRABAJO.

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

La empresa y mediante exposición ante el comité de seguridad y salud podrá adecuar a todo trabajador, recién dado de alta de accidente o enfermedad grave, a puestos de trabajo idóneos para su capacidad laboral hasta el total restablecimiento del operario.

Cuando el trabajador proviniera de I.T. derivada de accidente, la empresa le respetará los conceptos económicos derivados de su categoría profesional y cuando proviniera de una I.T. derivada de enfermedad percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que realmente estuviera desempeñando durante esa rehabilitación.

Art. 66. MOVILIDAD FUNCIONAL.

Se define la movilidad funcional como la facultad que tiene la empresa para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Trabajos de distinto grupo o categoría superior o inferior.

1º Por necesidades organizativas, de producción o contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo distinto o categoría superior a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2º Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente. Se exceptúan las tareas que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo profesional o ascenso de categoría.

3º Los ascensos de categoría profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional así como el superar con resultado satisfactorio de cuantos cursos y pruebas al efecto pudiera establecer la empresa dentro de los correspondientes planes de formación.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido mantendrá su categoría y nivel original, pero percibiendo el salario correspondiente a la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel percibiendo el salario propio de la misma.

4º Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Si el cambio hubiera sido solicitado por el propio trabajador y aceptado por la empresa, se asignará a éste la retribución que corresponda por la función efectivamente desempeñada.

Art. 67. TRASLADOS.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 68. EXCEDENCIAS.

El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años, debiendo solicitar su reingreso un mes antes de la finalización de la excedencia solicitada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

En los supuestos de solicitud de excedencia por un período máximo de hasta 3 años, la empresa se compromete a contratar a otro trabajador por un contrato de sustitución por interinidad por un período máximo de duración hasta la finalización de la excedencia. Ello implica que en el caso de que el excedente solicite el reingreso en tiempo y forma, se reincorporará a la empresa a la finalización de su excedencia.

Art. 69. ROPA DE TRABAJO.

Queda facultado el comité de seguridad y salud para debatir y aprobar lo concerniente al tema de ropa de trabajo, pasando a formar parte del presente convenio colectivo, como anexo del mismo, las decisiones tomadas en dicho comité.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa, con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

—Encargados y Subencargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

—Capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas, un uniforme de verano y un par de zapatos, un chaquetón cada tres años, un par de botas de agua cada dos años.

—Conductores: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de zapatillas cada año, un buzo cada año, un par de botas de goma cada dos años, guantes los necesarios, una prenda de abrigo cada tres años (cazadora de cuero).

—Peones: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno, una camisa y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, tres pares de zapatillas cada año, un impermeable cada dos años, un par de botas de goma cada dos años, guantes de piel (los necesarios) y guantes de goma dos pares al año.

—Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

—Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores respectivamente, más la ropa que a continuación se detalla: Un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás. Igualmente se repondrá la ropa que se entregue rota a consecuencia del trabajo.

La empresa estará obligada a dar todo lo expuesto en este artículo. En las prendas de anorak y zapatillas, la dirección de la empresa, con el comité de seguridad y salud, seleccionarán las prendas idóneas.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de octubre y para la del verano antes del 1 de mayo.

A todo trabajador con un contrato de sustitución de vacaciones se le entregará la siguiente ropa: Dos pantalones, dos camisas, un par de zapatillas, un par de

botas de material, un jersey, un chubasquero, una gorra, guantes los necesarios.

Al personal englobado en técnicos y administrativos, incluido en este convenio, que deba realizar tareas en la vía pública, se ocupará la empresa de dotarle de la vestimenta y el calzado oportuno para el trabajo a realizar, cuando así sea necesario.

Art. 70. CATEGORÍAS.

A) Operario de primera:

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión de los permisos de conducir C1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

B) Operario de segunda:

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir B1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa y que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

C) Respecto al resto de categorías, se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector.

Art. 71. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Faltas de puntualidad

A todo el personal afecto al presente convenio, en el supuesto de llegar hasta cinco minutos tarde a la hora del comienzo de su jornada laboral, bien sea por causas justificadas o injustificadas, se le permitirá la incorporación a su puesto de trabajo.

En el supuesto de falta de puntualidad, hasta cinco minutos a la hora de inicio de la jornada laboral, por causas injustificadas y solamente la primera vez que ocurra en el año natural, será considerado por la empresa como una falta leve, siendo sancionado únicamente con una amonestación verbal o por escrito.

CAPITULO VIII

Prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene

Art. 72. SERVICIOS MÉDICOS.

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 73. REVISIONES MÉDICAS.

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual, salvo el servicio de alcantarillado que podrá solicitar voluntariamente una segunda revisión.

Dichas revisiones tendrán el mismo contenido y pruebas que las que se venían realizando por los servicios médicos hasta la actualidad, las cuales podrán ser revisadas por el comité de seguridad y salud, siendo comunicados los resultados a los trabajadores afectados y considerándose que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados por la empresa con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El servicio médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, el cual será facilitado al comité de salud y seguridad, y en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo.

El servicio médico remitirá al comité de seguridad y salud, para su traslado a la dirección de la empresa, informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual, para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas anti-tetánica y gripal.

Dado que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) debe ser complementada con su desarrollo reglamentario y que, tal y como recoge el Acuerdo General del sector en su disposición adicional segunda, se está pendiente de elaborar un anexo al propio convenio estatal, ambas partes acuerdan incorporar como anexo a este convenio el que se incorpore al acuerdo estatal.

Art. 74. PROPUESTA SOBRE SALUD LABORAL.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., tiene constituido y en funciones un comité de seguridad y salud con las facultades que le son asignadas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el cual adoptará sus propias normas de funcionamiento.

La dirección y el comité de empresa expresamente coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en materia de salud laboral. Para ello y teniendo en cuenta la próxima aplicación de la Ley de Prevención

de Riesgos Laborales, ambas partes acuerdan aplicar las normas y el desarrollo de éstas en el ámbito de las relaciones laborales de F.C.C. Zaragoza en el momento de su aplicación.

Art. 75. PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL.

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes.

Art. 76. ALCOHOLISMO Y DROGODEPENDENCIAS.

Se acuerda por parte de la empresa junto con el comité de salud y seguridad el promover e impulsar un programa específico de actuación en materia de alcoholismo y drogodependencias.

Dicho programa, que será confeccionado por los órganos expresados anteriormente recogerá como principios básicos de actuación, entre otros, los siguientes:

—Prevención: Campañas de información, encuestas, etc.

—Detección: Tratamiento físico y psíquico, rehabilitación.

—Confidencialidad: Se garantiza la absoluta confidencialidad antes, durante y después del proceso de rehabilitación, así como la permanencia en la empresa y todos los conceptos retributivos, sin que ello exima de responsabilidad por conductas que pueda realizar el trabajador.

CAPITULO IX

Acción sindical

Art. 77. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido en la Legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Art. 78. CUOTA SINDICAL.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 11.2 de la L.O.L.S.

Art. 79. TABLÓN DE ANUNCIOS.

La documentación, propaganda e información que se inserte en los mismos deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la empresa podrá retirarlas.

Art. 80. NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) que pueda imponer a sus operarios simultáneamente que a los afectados.

Art. 81. CRÉDITO HORARIO.

Salvo casos de urgencia, se comunicará a la empresa, con al menos 48 horas de antelación, la celebración de una reunión de comité de empresa, o la utilización de crédito horario por parte de los representantes de los trabajadores.

Un máximo de tres representantes en el comité de empresa por cada sección sindical podrá acumular individualmente hasta 15 horas al mes a cargo de las de otro miembro del comité de su misma sección sindical.

Para que ello surta efecto, la cesión de horas habrá de ser presentada por escrito, figurando los siguientes extremos:

—Nombre del cedente y del receptor.

—Número de horas cedidas.

—Período en el que efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos, siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios. La comunicación a la empresa deberá realizarse el mes anterior.

Cláusulas adicionales

PRIMERA.- Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.- Las tablas salariales contenidas en los anexos I y II son las referidas al primer año de vigencia del convenio (1996).

TERCERA.- En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia; tendrá efectos desde 1º de enero de 1996 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.- Condiciones para el segundo año de vigencia (1997):

A) Incremento Salarial para 1997.

Con fecha 1 de enero de 1997 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión de inflación para el año 1997 más 0,5 puntos.

B) Cláusula de revisión para 1997.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1997 respecto al establecido el 31 de diciembre de 1996 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 1997 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1997.

QUINTA.- CUADROS DE ROTACIÓN

Para la realización de los servicios de recogida domiciliar de basura durante los siete días de la semana se establecen unos cuadros de trabajo basados en las siguientes condiciones:

1º La implantación de estos turnos será paulatina, afectando al personal de recogida domiciliar de los sectores que actualmente estén mecanizados y en los que se vayan mecanizando progresivamente.

2º Cada trabajador afectado trabajará cinco días a la semana, guardando descanso dos días consecutivos, en esa misma semana. Cada 3 semanas los días de descanso coincidirán con el fin de semana, es decir, sábado y domingo, o domingo y lunes. Los citados cuadros de trabajo se establecerán distribuyendo los distintos equipos de recogida en grupos correturnos de tres equipos, de tal manera que no guardarán descanso durante un día de la semana que sería cualquiera de entre lunes y sábado, en el que trabajarán los tres equipos.

Asimismo la empresa se compromete a cambiar con la frecuencia oportuna a los equipos entre los distintos grupos correturnos que se pudieran establecer de acuerdo a lo aquí regulado para evitar que cualquier equipo pudiera resultar perjudicado.

A modo de ejemplo de dos posibles ciclos tipo se adjunta anexo nº V.

3º La jornada de trabajo, de 39 horas semanales, se distribuirá en cinco días a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, salvo en festivos, que se hará conforme a lo establecido en el art. 34 del presente convenio.

4º Los trabajadores pertenecientes a este servicio, lo antes posible y dentro de los diez primeros días de cada año, para cada correturno establecido (2 sectores de recogida y 3 equipos de personal) cambiarán entre sí de servicio así como de día de la semana en el que han de trabajar los tres equipos, que será correlativo, pasando de lunes a martes, martes a miércoles, etc.

ANEXO I Tablas salariales Zaragoza 1996

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
LIMPIADOR/A	2.085	417	554	759	89.547	51.229	71.955	102.698	0
ALMACENERO	2.637	527	692	759	112.984	64.064	71.955	129.606	0
OFICIAL TERCERA OFICIO	2.606	521	692	759	111.933	63.536	71.955	128.372	0
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	2.637	527	654	759	112.984	64.064	71.955	129.606	7.671
OFICIAL PRIMERA OFICIO	2.731	546	1.271	759	115.801	65.473	71.955	148.917	7.671
PEON DIA-NOCHE	2.606	521	692	759	111.933	63.536	71.955	128.372	0
PEON ESPECIALIZADO	2.637	527	692	759	112.984	64.064	71.955	129.606	0
OPERARIO 2ª DIA-NOCHE	2.668	533	885	759	113.923	64.533	71.955	136.043	0
OPERARIO 1ª DIA-NOCHE	2.699	540	1.078	759	114.861	65.004	71.955	142.481	0
CONDUCTOR DIA NOCHE	2.731	546	1.271	759	115.801	65.473	71.955	148.917	0
CAPATAZ DIA-NOCHE	2.731	546	1.271	759	115.801	65.473	71.955	148.917	15.343
CAPATAZ CONDUCTOR	3.037	607	1.302	759	124.834	70.001	71.955	160.520	15.343
SUBENCARGADO	3.216	643	1.304	759	130.275	72.706	71.955	166.861	23.014
ENCARGADO DIA-NOCHE	3.426	685	1.341	759	136.573	75.859	71.955	175.145	61.371
JEFE TRAFICO	3.426	685	1.341	759	136.573	75.859	71.955	175.145	61.371
MAESTRO TALLER	3.426	685	1.341	759	136.573	75.859	71.955	175.145	61.371
DELINEANTE SEGUNDA	2.731	546	1.271	759	115.801	65.473	71.955	148.917	0
DELINEANTE PRIMERA	3.426	685	1.341	759	136.573	75.859	71.955	175.145	15.343
AYUDANTE DE SERVICIOS	3.768	753	1.475	759	150.231	83.245	71.955	192.659	67.508
TITULADO GRADO MEDIO	4.111	822	1.610	759	163.888	90.631	71.955	210.174	73.646
TITULADO SUPERIOR	4.796	960	1.878	759	191.203	105.402	71.955	245.203	85.920
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.606	521	692	759	111.933	63.536	71.955	128.372	0
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	2.731	546	1.271	759	115.801	65.473	71.955	148.917	15.343
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	3.426	685	1.341	759	136.573	75.859	71.955	175.145	15.343
JEFE ADMON. SEGUNDA	4.111	822	1.610	759	163.888	90.631	71.955	210.174	73.646

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD

416 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA CASTELLO

598 PESETAS


PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID

743 PESETAS

ANEXO II Retribución festivos Zaragoza 1996

ANTIGUEDAD	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP.DIA	PEON ESP. NOCHE	CAP.Y COND.DIA	CAP.Y COND.NOCHES
0%	10.275	10.923	10.356	11.014	11.997	12.678
5%	10.534	11.182	10.619	11.280	12.268	12.950
10%	10.793	11.445	10.883	11.544	12.539	13.224
15%	11.054	11.703	11.146	11.806	12.815	13.497
22%	11.420	12.069	11.517	12.175	13.196	13.879
29%	11.784	12.434	11.886	12.544	13.580	14.260
36%	12.149	12.798	12.255	12.912	13.962	14.644
43%	12.512	13.163	12.624	13.282	14.344	15.025
50%	12.877	13.528	12.995	13.654	14.726	15.409
57%	13.243	13.891	13.364	14.021	15.109	15.791

ANEXO III



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

DELEG. _____
DOMICILIO _____
COD. CTA. COT. S.S. _____
COD. DEL. _____ C.T. _____

DATOS DEL TRABAJADOR

CATEGORIA Y PUESTO DE TRABAJO _____ N.º IDENT. FISCAL _____ PROC. _____


N.º AFILIACION SEG. SOCIAL _____ G.T. _____ EPIG. _____ FECHA ANTIGÜEDAD _____ N.º DE MATRICULA _____

N.º PLURIEMPLEO _____ COEF. R.J. _____ D. COT. _____ PERIODO DE LIQUIDACION _____
DEL: _____ AL: _____

DEVENGOS	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
(A) TOTAL DEVENGADO _____			

	CÓNTING. COMUNES	ACC. LAB. y E.P.
REMUNERACION TOTAL		
PRORRATA P. EXTRAS		
HORAS EXTRAS		
BASE COT. I.T.		
BASES COTIZACION		

RETRIBUCIONES DINERARIAS		
BASE	%	RETENCION
RETRIBUCIONES EN ESPECIE		
BASE	%	INGRESO A CUENTA



(B) TOTAL RETENIDO Y DESCONTADO _____

LIQUIDO A PERCIBIR (A - B) _____

Domicilio: Social: Balnes, 36 - 08007 Barcelona - Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21726, Folio 1, Hoja 826947. N.I.F. A-28/037224

ANEXO IV
Pacto de los turnos de vacaciones

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.993				1	2	3	4	5	6			
1.994				6	4	5	1	2	3			
1.995				3	1	2	6	4	5			
1.996				5	6	4	3	1	2			
1.997				2	3	1	5	6	4			
1.998				4	5	6	2	3	1			
1.999												
2.000												

ANEXO V
Ejemplos de ciclos de turnos

RECOGIDA	SECTOR	SEMANA 1ª								SEMANA 2ª								SEMANA 3ª							
		l	m	x	j	v	s	d	l	m	x	j	v	s	d	l	m	x	j	v	s	d			
	X	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3			
	Y	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	2	2			
LAVADO DE CONTENEDORES		3x								3y								3x							

RECOGIDA	SECTOR	SEMANA 1ª								SEMANA 2ª								SEMANA 3ª							
		l	m	x	j	v	s	d	l	m	x	j	v	s	d	l	m	x	j	v	s	d			
	X	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1			
	Y	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2			
LAVADO DE CONTENEDORES		3x								3y								3x							

SECCION SEXTA

CIMBALLA

Núm. 43.765

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto municipal anual para el ejercicio de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.000.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.100.000.
6. Inversiones reales, 5.100.000.

Suma el estado de gastos, 17.200.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.600.000.
2. Impuestos indirectos, 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.150.000.
4. Transferencias corrientes, 4.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 500.000.
7. Transferencias de capital, 3.750.000.

Suma el estado de ingresos, 17.200.000 pesetas.

Igualmente han quedado aprobadas las bases de ejecución del presupuesto y la siguiente plantilla de personal:

- A) Funcionarios de carrera: Un secretario-interventor de habilitación nacional, grupo B, agrupado con Campillo de Aragón.
- B) Personal laboral: Un asistente social compartido con otras localidades, cuya cabecera se encuentra ubicada en Alhama de Aragón.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Cimballa, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

CIMBALLA

Núm. 43.795

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 1996, aprobó inicialmente, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal de habitantes con efectos del día 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones.

En caso de no producirse ninguna, el referido documento se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cimballa, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 43.761

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daroca, 26 de julio de 1996. — El alcalde, Mariano Báguena Julián.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.753

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 1996, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 68, 73 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y Real Decreto 280 de 1995, Orden de 15 de septiembre de 1995, Real Decreto 6 de 1996 y Ley 4 de 1996, normativa básica reguladora de la materia, con el resultado siguiente:

Población de derecho: 15.163 habitantes.

Población de hecho: 15.221 habitantes.

Segundo. — Que dicha renovación se expondrá a información pública por plazo de un mes en la forma reglamentaria, convirtiéndose en definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones, y en caso de que se formulen éstas serán resueltas por el Ayuntamiento, remitiéndose todo ello a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Ejea de los Caballeros, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.763

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de julio de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de las obras de rehabilitación de la fachada posterior, acceso y escaleras de la Casa Consistorial, redactado por el arquitecto don Javier Bosch Ariso, cuyo presupuesto de contrata es de 22.260.116 pesetas, IVA incluido.

Segundo: Someter el expediente a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de aparición del anuncio en dicho periódico oficial, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejea de los Caballeros, 26 de julio de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso.

ESCATRON

Núm. 44.924

El Ayuntamiento que presido ha aprobado, en su sesión plenaria de hoy, el proyecto de obra redactado por el arquitecto don Luis Fernández, que tiene por objeto el ensanchamiento y modificación del trazado de la calle Rebote de este municipio.

Dicha aprobación conlleva la declaración de la necesidad de ocupar las nueve fincas siguientes: Los números 8, 10, 12, 14, 16, 18, 22 y 24 de la calle Rebote y el número 2 de la calle La Balsa.

La ejecución de esta actuación aislada en suelo urbano se llevará a cabo mediante expropiación de las citadas fincas.

Por todo ello:

1. Se expone al público por un plazo de quince días el proyecto de obras donde se recoge la relación individualizada de fincas que es necesario expropiar para su ejecución.

2. En igual plazo se requiere a quienes pretendan derechos sobre las citadas fincas para que comparezcan en el expediente con las pruebas que los sustenten fehacientemente, ya que según nota del Registro de la Propiedad de Caspe las citadas fincas, salvo una, no figuran inscritas en el mismo.

3. Por plazo de veinte días se requiere igualmente a quienes pretendan derechos sobre las citadas fincas para que presenten hoja de aprecio en la que concreten el valor en que estimen la finca a expropiar.

Lo que se comunica para conocimiento general y específico de quienes ostenten derechos sobre las fincas expropiadas, en virtud de lo señalado en el artículo 94 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 y el procedimiento expropiatorio recogido en el título II de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Habida cuenta de la no inscripción registral de la mayoría de las fincas, este anuncio sirve de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 y siguientes de la Ley 30 de 1992.

Escatrón, 7 de agosto de 1996. — El alcalde.

GRISEL**Núm. 43.759**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 6 de agosto de 1995, ha aprobado la delegación de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipales: Impuesto de bienes inmuebles, impuesto de actividades económicas, impuesto de construcciones, tasas y precios públicos, canon de labor y siembra e impuesto de vehículos de tracción mecánica.

La Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha 24 de mayo de 1996, ha aceptado la delegación de referencia, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante treinta días, transcurridos los cuales, y si no se ha presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado.

Grisel, 25 de julio de 1996. — El alcalde.

GRISEL**Núm. 44.925**

La Asamblea vecinal del municipio celebrada el día 28 de julio de 1996 ha aprobado con carácter inicial el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la adjudicación mediante concurso de la ejecución de las obras de mejora de los depósitos del municipio.

Dicho pliego se expone al público durante ocho días, transcurridos los cuales, y si no se presenta ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado.

Al mismo tiempo se convoca concurso por el trámite de urgencia, si bien el plazo de presentaciones quedará interrumpido si hubiere reclamaciones al pliego hasta que sean resueltas.

Objeto: Ejecución de las obras de mejora de los depósitos del municipio, según proyecto de don Roberto Quslez Bes.

Tasación: 12.000.173 pesetas (IVA incluido), a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Presentación de proposiciones: Trece días naturales, desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Documentación y modelo de proposición: La establecida en el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: Se anunciará en el tablón de anuncios municipal.

Garantías: Provisional, 2% de la tasación definitiva; definitiva, 4% del remate.

Grisel, 5 de agosto de 1996. — El alcalde.

GRISEL**Núm. 44.926**

La Asamblea vecinal, en sesión de 28 de julio de 1996, ha aprobado con carácter inicial la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos. Dicho expediente se expone al público durante treinta días, previo anuncio en el BOP, transcurridos los cuales y si no se presentara ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobada y se procederá a su publicación íntegra en el BOP.

Grisel, 5 de agosto de 1996. — El alcalde.

LUNA**Núm. 43.754**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1996, aprobó la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, con los siguientes datos:

Población de derecho: Varones, 505; mujeres, 456.

Población de hecho: Varones, 499; mujeres, 427.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se somete a información pública dicho padrón durante el plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Luna, 31 de julio de 1996. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

MOYUELA**Núm. 44.934**

Por acuerdo plenario de 8 de agosto de 1996 se aprobó el proyecto de alumbrado público para el casco urbano de Moyuela, redactado por el ingeniero técnico industrial don Angel Lahuerta Royo, con un presupuesto de 80.518.650 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para contratar la primera fase de alumbrado

público, programa operativo local, objetivo 5b) FEOGA 1996, con un presupuesto de 6.000.000 de pesetas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público el proyecto y pliego de condiciones durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, a los efectos de presentación de reclamaciones, considerándose definitivamente aprobados en el supuesto de no formularse ninguna.

Por ello, y a tenor de lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se convoca subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación de la mencionada obra, con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Moyuela.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/96/AL.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Alumbrado público de Moyuela.
 - b) División por fases: Primera fase.
 - c) Lugar de ejecución: Moyuela.
 - d) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 6.000.000 de pesetas (IVA incluido), mejorado a la baja.
5. Garantías:
 - a) Provisional: 2% del tipo de licitación.
 - b) Definitiva: 4% del importe adjudicado.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Moyuela.
 - b) Domicilio: Calle Ferial, 14.
 - c) Localidad y código postal: 50143 Moyuela.
 - d) Teléfono (976) 83 30 19.
 - e) Telefax (976) 83 30 19.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Trece días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Contratista grupo I-1.
 - b) Otros requisitos: Título de instalador autorizado.
8. Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: El decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, a las 13.00 horas; en caso de ser festivo se prorrogará automáticamente hasta el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar:
 - Sobre A: Documentación administrativa.
 - Sobre B: Documentación económica.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Moyuela.
 - Domicilio: Calle Ferial, 14.
 - Localidad y código postal: 50143 Moyuela.
 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Moyuela.
 - b) Domicilio: Calle Ferial, 14.
 - c) Localidad: Moyuela.
 - d) Fecha: El día siguiente hábil al de conclusión de presentación de proposiciones, a las 13.00 horas.
 10. Otras informaciones: Ayuntamiento de Moyuela.
 11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Moyuela, 8 de agosto de 1996. — El alcalde, Manuel Lázaro Dueso.

MURILLO DE GALLEGO**Núm. 43.787**

Aprobado inicialmente, en sesión de fecha 19 de julio de 1996, el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, a efectos de su examen por cualquier interesado y formulación, en su caso, de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Murillo de Gállego, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Pablo Lasasoa Gracia.

MURILLO DE GALLEGO**Núm. 43.788**

Aprobados por el Pleno los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, éste se expone al público por el plazo de un mes establecido en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demar-

cación Territorial de las Entidades Locales, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Murillo de Gállego, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Pablo Lasaoa Gracia.

NIGÜELLA

Núm. 43.770

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 1996, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de pastos de los montes comunales "La Dehesa", "La Sierra" y "Entreviso", propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en caso de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

El tipo de licitación, al alza, es de 815.657 pesetas.

La duración del aprovechamiento será desde el 1 de octubre de 1996 al 30 de septiembre de 1997.

La fianza provisional es de 16.313 pesetas y la definitiva la que resulte de aplicar el 4% a la cantidad del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP, en horas de oficina.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 21.00 horas del día 19 de septiembre de 1996. Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente, a la misma hora y en iguales condiciones.

Nigüella, 30 de julio de 1996. — El alcalde, Carlos Molinero Andrés.

NIGÜELLA

Núm. 43.771

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 1996, el expediente y resumen del padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, se expone al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio.

Nigüella, 30 de julio de 1996. — El alcalde, Carlos Molinero Andrés.

PINA DE EBRO

Núm. 43.772

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1996, ha acordado la adjudicación de las obras de acondicionamiento y mejora de la plaza de España.

1. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ilmo. Ayuntamiento de Pina de Ebro (teléfono 16 50 07, fax 16 55 88, plaza de España, núm. 47, código postal 50750).

2. Modalidad de adjudicación elegida: Expediente urgente, por procedimiento abierto mediante subasta.

3. Fecha de adjudicación del contrato: 30 de julio de 1996.

4. Criterios de adjudicación del contrato: El precio más bajo.

5. Número de ofertas recibidas: Siete.

6. Nombre y dirección de la adjudicataria: Celchar, S.A., con domicilio en Santalecina (Huesca), calle Zaragoza, núm. 1.

7. Precio: 38.480.000 pesetas.

8. Fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOP: 26 de junio y 2 de julio (rectificación de errores) de 1996.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Pina de Ebro, 31 de julio de 1996. — El alcalde-presidente, Manuel Cebrero Manzanares.

REMOLINOS

Núm. 43.767

Desafectado como bien de servicio público el edificio propiedad de este Ayuntamiento ubicado en calle Escuelas Nuevas, 10, conocido como Casa de Maestros y calificado como bien patrimonial, según acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1996, se expone el procedimiento a información pública por el plazo de un mes en el tablón de anuncios y BOP, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Remolinos, 30 de julio de 1996. — El alcalde, R.A. Pérez Carrera.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 43.785

Aprobados por el Pleno los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, éste se expone al público por el plazo de un mes establecido en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Santa Eulalia de Gállego, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Angel Alastuey Morlans.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 43.786

Aprobado inicialmente, en sesión de fecha 25 de julio de 1996, el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, a efectos de su examen por cualquier interesado y formulación, en su caso, de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Santa Eulalia de Gállego, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Angel Alastuey Morlans.

TAUSTE

Núm. 43.073

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1996, aprobó inicialmente las memorias valoradas redactadas por el ingeniero industrial don Roberto Quílez Bes, que comprenden las obras denominadas "Operación asfalto", comprendiendo las siguientes calles: Ferriz, Cervantes, Campoamor, Miraflores, Marcial, Goya, Costa, Fray Francisco de Tauste, Colón, Santa Engracia, avenida del Pilar, Bretón, Pasteur, Granados, Canal de Tauste, Fleming, Pignatelli, Fernando el Católico, Dos de Mayo, Colón-Pignatelli, Pradilla y Alfonso I, con un presupuesto total ascendente a 23.039.945 pesetas.

Los referidos documentos, junto con los demás integrantes del expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante el cual pueden ser examinados y presentarse las alegaciones y reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de no formularse ninguna, la aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva.

Tauste, 25 de julio de 1996. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TERRER

Núm. 44.933

En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1996, se convoca concurso para proveer una plaza de educador de adultos generalista a dos tercios de jornada, contratado a tiempo parcial durante diez meses.

El programa municipal de educación de las personas adultas se inscribe en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza 1996-97, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su actividad en el municipio de Terrer y en el ámbito territorial de Calatayud.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos.

—Ser de nacionalidad española.

—Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias de esta plaza.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todo ello por duplicado ejemplar:

—Instancia dirigida al señor alcalde solicitando la plaza.

—Currículum vitae.

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Certificado de los méritos de formación del profesorado que alegue (tanto de actualización didáctica como de profundización de conocimientos).

—Certificado de los méritos profesionales.

—Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Las bases de esta convocatoria se hallan expuestas al público en el Ayuntamiento de Terrer.

Terrer, 5 de agosto de 1996. — El alcalde, José Martínez Villar.

UNDUES DE LERDA

Núm. 44.932

La Asamblea vecinal de este concejo abierto aprobó los proyectos técnicos que a continuación se relacionan:

—Proyecto de construcción de zona de acampada, redactado por la arquitecta doña María Dolores Sancho Marco.

—Proyecto de urbanización de la plaza de la Iglesia, redactado por la arquitecta doña Belén Gómez Navarro.

Lo que se hace público por un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones.

Undués de Lerda, 9 de agosto de 1996. — La alcaldesa-presidenta, María Jesús Longás Ruesta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.491

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 148 de 1996, se ha acordado citar en el BOP a Eusebio Santiago Guerra Chicalar, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en calle Agustín, 7, 3.º I, de Zaragoza, para que comparezca en la sala de audiencia número 7 del edificio de los Juzgados el día 23 de septiembre de 1996, a las 10.30 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por resistencia, lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y pudiendo venir asistido de letrado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 40.354

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 206 de 1996, se ha acordado citar en el BOP a José Antonio Jiménez Hernández, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción núm. 5 (sita en plaza del Pilar, 2, planta calle, sala núm. 6) el próximo día 27 de septiembre, a las 11.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo venir provisto de DNI y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 41.494

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 209 de 1996 se ha acordado citar en el BOP a Miguel Angel Ruiz Martínez, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, planta calle, sala núm. 6) el día 1 de octubre de 1996, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, agresión, debiendo venir provisto de DNI y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 42.115

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 220 de 1996, se ha acordado citar en el BOP a José Jesús Varona López, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción núm. 5 (sita en plaza del Pilar, 2, planta calle, sala núm. 6) el día 1 de octubre de 1996, a las 12.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por falta contra el orden público, debiendo venir provisto de DNI y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1

EJE DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.752

En este Juzgado y bajo el núm. 34 de 1996 se instruye juicio de faltas en virtud de la denuncia interpuesta por María del Carmen Garnacho Ubeda contra Francisco Javier Luna Lázaro, por amenazas, en el que con esta fecha se ha acordado librar el presente a fin de que sirva de citación para que Francisco Javier Luna Lázaro, hoy en ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de esta villa el día 17 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, al objeto de asistir, en calidad de denunciado, a la celebración del oportuno juicio de faltas, con apercibimiento de que su incomparecencia no suspenderá la celebración del mismo.

Dado en Eje de los Caballeros a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 42.117

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 486 de 1996, instados por Talaat Taleb el Haj

y Diana Artigas Salvador, contra Lure, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 16 de septiembre de 1996, a las 8.50 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Lure, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 42.118

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 505 de 1996, instados por María Elena Izquierdo Obón, contra Lord Komodon, S.C., y Pascual Enguita Melendo, en reclamación de cantidad, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que el día 16 de septiembre de 1996, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezcan ante este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de los demandados Lord Komodon, S.C., y Pascual Enguita Melendo, expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 42.348

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 538 de 1996, instados por José Luis Garza Lucas, contra Promociones FPMB, S.L. (Restaurante Sol y Sombra), sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 12 de septiembre de 1996, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Promociones FPMB, S.L. (Restaurante Sol y Sombra), se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 42.851

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 558 de 1996, instados por María Olga González Domingo, contra Zaragoza Autoservicio, S.A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 12 de septiembre de 1996, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Zaragoza Autoservicio, S.A., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 43.413

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 553 de 1996-2, instados por María Yolanda Berdor Abad, contra Fotocomposición 2001, S.L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 3 de septiembre de 1996, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Fotocomposición 2001, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 41.855**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 384 de 1996, instados por Guadalupe Gimeno Serrano, contra Torlón, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 1996, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 42.855**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 460 de 1996, instados por Patricio Artigas Lucia y cinco más, contra Andía Louvers, S.A., y otros, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo, a las 12.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 42.858**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 515 de 1996-3, instados por Mateo Finol Gimeno, contra otros y Ancasa Construcciones Zaragoza, S.L., en reclamación de despido objetivo, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 43.418**

En cumplimiento de lo ordenado en ejecución número 203 de 1996, despachada en autos número 330 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Enrique Baldoín Subirón, en reclamación por despido, contra Videocuarzo Corporación, S.A., y Quarzo Zaragoza, S.L., se cita a la primera para que comparezca en este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad) el día 20 de septiembre próximo, a las 12.15 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Videocuarzo Corporación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP.

Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria sustituta.

Juzgados Militares**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 33****Anulación de requisitoria****Núm. 41.767**

Don José María Llorente Sagaseta de Ilurdoz, teniente coronel auditor del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, juez togado militar territorial en funciones del Juzgado Togado Militar núm. 33, con sede en Zaragoza;

Hace saber: Que en méritos al presente procedimiento, seguido como diligencias preparatorias número 33/7/95, instruido por presunto delito de abandono de destino o residencia (artículo 119 y 119 bis), se cita y llama a David Sánchez Martín, con destino en la Academia General Militar de Zaragoza, hijo de Jesús María y de María Concepción, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), soltero, de profesión que no consta, se deja sin efecto la requisitoria remitida interesando la busca y captura del imputado, por haber sido habido.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El juez togado militar, José Llorente Sagaseta de Ilurdoz.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE MAGALLON****Núm. 44.894**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, siguientes y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta general ordinaria a celebrar el día 1 de septiembre próximo, a las 10.00 horas en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para tratar y adoptar los acuerdos que procedan, sobre los siguientes puntos:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Presupuestos de gastos e ingresos para el año siguiente.
- 3.º Cuentas del año anterior.
- 4.º Estudio y aprobación, si procede, del recencimiento de la balsa denominada "Molinar".
- 5.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse dicha Junta en primera convocatoria por falta de la concurrencia reglamentaria, se celebrará en segunda en el mismo día señalado, a las 10.30 horas, con advertencia de que serán válidos los acuerdos que se adopten en ella, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Magallón, 5 de agosto de 1996. — El secretario, Domingo Morales. — Visto bueno: El presidente, Ismael Gimeno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial